

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 55.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 28 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y el de la Dirección general de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecación de la laguna Antela y encauzamiento de una parte del rio Limia, en la provincia de Orense.

Art. 2.º Se autoriza á don Francisco Javier de Mugártegui y Parga, don Toribio Iscar Saez y don Roman de Mugártegui y Parga para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto suscrito por el segundo y aprobado en esta fecha.

Art. 3.º Serán propiedad de la empresa los terrenos que resulten saneados con el desagüe de la laguna y encauzamiento del rio, y podrá cultivarlos á medida que verifique la desecación, exceptuando una de cada 20 hectáreas, ó bien el 5 por 100 de las tierras que fueren de aprovechamiento comun, cuya parte, saneada que sea, ha de quedar en beneficio de los pueblos contiguos á la laguna, á fin de que la utilice en la agricultura y en la ganadería. Los pueblos que no se conformasen con este beneficio podrán acogerse al que se concede en el párrafo segundo del art. 103 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 4.º La empresa abonará á los pueblos ó particulares que hubiesen adquirido terrenos de la laguna en virtud de las leyes de desamortización las cantidades que

resulte haber satisfecho al Estado, con el 5 por 100 de bonificación, sin tomar para ello en cuenta el aprovechamiento que hayan tenido en dichos terrenos. Si la empresa tuviera necesidad de espropiar á algunos otros particulares para llevar á cabo el proyecto lo verificará con estricta sujeción á lo prescrito en la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento dictado para su aplicación.

Art. 5.º Se declara á los concesionarios la preferencia en el aprovechamiento de las aguas que resulten de la laguna, con la condición de presentar los oportunos proyectos en el término de dos años, contados desde el principio de las obras.

Art. 6.º Como garantía de la ejecución del proyecto, los concesionarios consignarán en la Caja general de Depósitos, y en el término de 15 dias, el 1 por 100 del presupuesto de las obras, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes. Cuando hubieren acreditado en forma haber ejecutado obras de fábrica permanentes ó desmontes en roca viva por valor de la fianza, podrán retirarla.

Art. 7.º Queda obligada la empresa á establecer de su cuenta en uno de los pueblos contiguos á la laguna, previo el oportuno expediente, la Granja-escuela de que hablan los artículos 28 y 29 del reglamento aprobado para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1866. Se destinarán á este objeto 10 hectáreas de los terrenos saneados; y si no bastase su producto para el sostenimiento de la Granja-escuela, será obligación de la empresa sufragar estos gastos, asegurando el pago de la manera que estime conveniente el Gobierno.

Art. 8.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero jefe de la provincia, se principiarán en el plazo de un año, contado desde esta fecha, y deberán terminarse dentro de cuatro años, contados desde que se comiencen. Los gastos de inspección serán de cuenta de la empresa. Cuando estén concluidas, se dispondrá por

la Dirección general de Obras públicas un reconocimiento especial ántes de proponer lo que proceda respecto á la aprobación.

Art. 9.º Si se faltase por la empresa á alguna de las condiciones que preceden, se declarará caducada esta concesión, quedando en beneficio del Estado la fianza consignada y la Memoria y planos aprobados.

10. Los concesionarios no podrán transferir esta autorización sin permiso del Gobierno.

11. La empresa disfrutará de los beneficios que concede á las obras de esta clase la ley de 3 de Agosto de 1866, y queda también sujeta á todas las obligaciones que impone á los concesionarios de aguas públicas.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Núm. 460.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

	Escd.	Mils.
Racion de pan de 70 decágramos		85
Racion de cebada de 6'9375 ls.		420
Kilógramo de paja		12
Litro de aceite		500
Kilógramo de leña		8
Kilógramo de carbon		30

Palma 28 Abril de 1868. — Felipe Puigdorfü

Núm. 461.

CAPITANIA GENERAL de las islas Baleares.

E. M.—Sección 2.ª A.

Comandancia Central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Para que los herederos de los individuos de tropa que fallecen en los Ejércitos de Ultramar puedan percibir los alcances que aquellos hubieran dejado, sin necesidad de valerse de agentes ó apoderados en la corte, tendrán presente que es suficiente que por conducto de la autoridad civil ó militar de la provincia dirijan una instancia á la comandancia central y caja general de Ultramar establecida en Madrid, acompañando los documentos indispensables para hacer constar su derecho de herederos forzosos ó testamentarios, cuya Dependencia en vista de la instancia y previas las formalidades que tenga establecidas, se cuida de hacer el pago á los interesados por el mismo conducto que reciba la instancia sin quebranto alguno si puede hacerlo ó por los regimientos de infantería ó depósitos de embarque; ó con el natural del giro si lo verifica por el comercio oficina de Uhagon ó Hacienda pública.

Es copia.—De O. de S. E.—El coronel gefe de E. M., Félix Fernandez Covada.

Núm. 462.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en circular de 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de Gracia y Justicia de Real orden, con fecha de hoy lo que sigue:

—Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion que por conducto de V. E. le ha dirigido la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia, consultando algunas dudas acerca del Indice de escrituras que segun el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio último y con arreglo al modelo número 2 del mismo, deben formar mensualmente los Notarios. En su vista y considerando que cualquiera duda que pudiera suscitar la redaccion de dicho artículo desaparece por completo con solo examinar el que le sigue, viniendo á deducirse de ambos, con toda claridad, que los liquidadores del impuesto de traslaciones de dominio solo deben recibir los índices que formen los Notarios de su respectivo, y con los Notarios, á su vez, solo deben dirigir dichos documentos al liquidador de su propia demarcacion; Considerando que si bien los contratos que pasan ante la fe de los Notarios pueden comprender indudablemente bienes y derechos que radiquen ó deban hacerse efectivos en diversos territorios, esto constituye en cierto modo la escepcion, pues lo comun y ordinario es que los bienes ó derechos, objeto del contrato, radiquen y existan en el partido en que residen el otorgante del documento y el Notario que lo autoriza; Considerando que ni por la letra ni por el espíritu de los artículos 20 y 21 del citado Real decre-

to, puede suponerse que los Notarios tengan el deber de dirigirse á todos los liquidadores de España, cuando ningun contrato hayan autorizado en el discurso de un mes, ó á los que corresponda cuando de los contratos celebrados durante el mismo, resulten bienes sitos en diferentes partidos pues sobre ser esto innecesario, vendria á recargarse á los Notarios con mucho trabajo y crecidos gastos de correo; Considerando que los Notarios cumplen con el deber que les impone el citado Real decreto dando conocimiento de las escrituras que autorizan cada mes al representante de la Hacienda que está mas inmediato á ellos, y que la Hacienda corresponde luego adoptar las medidas que considere mas oportunas para sacar partido de las noticias que se le hayan facilitado; Considerando que á fin de que el resultado de esas noticias sea mas efectivo y se facilite el efecto de las disposiciones que haya precision de adoptar es conveniente introducir alguna variacion en el modelo número 2 del Real decreto de 29 de Junio último, modificándolo y adicionándolo de manera que, sin ocasionar gran trabajo á los Notarios, se facilite mucho, en bien del servicio, en casos dados, el de la Hacienda; Considerando que con objeto de que el Indice de escrituras responda por completo al fin con que se ha establecido, y la Hacienda pueda caminar con paso seguro en sus investiga-

ciones cuando se trate de documentos cuyos otorgantes sean vecinos de distintos partidos, ó sean los bienes que se transmitan radiquen en diferentes territorios, es indispensable que estos datos, que nada cuesta consignar, aparezcan en el Indice de que se trata; Considerando, en fin, que haciendo resultar en dicho documento, respecto á los otorgantes, su profesion, vecondad y provincia á que corresponda el pueblo, y respecto á los bienes, su clase, término jurisdiccional y provincia en que estén situados, á la vez que se recarga con el menor trabajo posible á los Notarios, se conseguirá que la Hacienda tenga las suficientes noticias para que pueda dirigirse con seguridad á los mismos interesados ó hacer las oportunas averiguaciones en los puntos en que radiquen los bienes, si aquellos dejan de contestar á las comunicaciones que tenga precision de dirigirles: S. M. ha tenido á bien declarar, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, y como resolucion á las dudas espuestas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia: 1.º Que el Indice de escrituras matrices ó la nota negativa que, segun los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, solo deben remitirse á la oficina de liquidacion del

impuesto de traslaciones de dominio á que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radiquen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo; 2.º Que el Indice de que se trata, debe redactarse con sujecion al modelo adjunto, basado en el que corre unido con el número 2 al Real decreto de 29 de Junio último; y 3.º Que los liquidadores del impuesto, cuando vean por los Índices que reciban mensualmente de los Notarios, que hay bienes que radican en distinto partido que el suyo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública, para que esta oficina lo participe, desde luego, al liquidador que corresponda, ya directamente si pertenece á la misma provincia, ya por medio de la Administracion de quien dependa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.—Y esta Direccion lo comunica á V. S. con el propio objeto, remitiéndole el modelo que se cita.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe el cumplimiento de las prevenciones dictadas por la superioridad. Palma 24 de Abril de 1868.—José Rafael Quilez.

Nombre del pueblo

AÑO DE 186

Mes de

INDICE de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio, y constituido, transmitido, reconocido, modificado ó estinguido derechos sujetos á inscripcion segun la ley hipotecaria que durante el espresado mes se han autorizado, y constan en el protocolo corriente de la notaria á cargo del que suscribe, cuyo índice, formado por el mismo con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1868, lo remite al liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del partido de , provincia de en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.

Número de orden del protocolo.	Fecha de la escritura.	Nombres de los otorgantes, su profesion, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponden.	Objeto de la escritura.	Pueblos en cuyos términos están situados los bienes.	Provincias á que corresponden.	Capital. Escudos.	OBSERVACIONES.
210	4	D. Gonzalo Ruiz, abogado, Alcalá, Madrid.	Donacion de una casa	Alcalá de Henares	Madrid	8000	
211	5	D. Antonio Garcia, labrador, Loeches, Madrid. D. José Fernandez, id., Madrid	Venta de una dehesa.	D. Benito.	Badajoz	94000	El contrato tiene el pacto de retroventa.
212	7	D. Juan Martinez, médico, Canillejas, Madrid, y demas herederos de D. Pedro Gimenez, propietario, vecino del mismo pueblo	Particion y adjudicacion de herencia	Canillejas. Pastrana. Cuenca	Madrid Guadalajara. Cuenca	10000 200 3000	
213	10	D. Pedro Hernandez, propietario, Huesca, y D. Mariano Herrero, propietario, Caspe, Zaragoza	Constitucion de servidumbre real	Reus	Tarragona		
214	20	D. Manuel Perez, fabricante, Barcelona, y D. Diego Lopez, ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona	Estincion de servidumbre de una casa.	Mataró	Barcelona		

Fecha. El NOTARIO,

Nota. Si en algun mes no autorizase el notario ninguna escritura, dará en vez de índice, parte negativo.

Núm. 463.

ADUANA DE PALMA.

El miércoles 6 de Mayo próximo á las doce de la mañana se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de varios géneros y efectos procedentes de comisos verificados por las fuerzas represoras en esta provincia.

ESPEDIENTE NÚM. 14 DE 1867.

Géneros de ilícito comercio.

Veinte y cuatro gorros de felpa ordinaria cosidos á mano valorados en 12 escudos.

ESPEDIENTE NÚM. 18 DE 1867.

Un bote de madera valorado en 24 escudos.

ESPEDIENTE NÚM. 31 DE 1867.

Efectos de ilícito comercio.

38 litros aguardiente de caña su valor 7 escudos 600 mils.

16 kilogramos vidrio comun en cuatro garrafones, envase del liquido anteriormente espesado su valor junto 1 escudo 600 mils.

ESPEDIENTE NÚM. 10 DE 1868.

Siete kilogramos acolchados de algodón en dos colchas de valor juntas 16 escudos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los parajes de costumbre para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que el bote estará de manifiesto en el muelle frente la casilla de carabineros, para que puedan examinarlo y los demas efectos en los almacenes de esta Aduana. Palma 25 de Abril de 1868.—El Administrador interino Mariano de Febios.

Núm. 464.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por el Fiscal de la Audiencia de Barcelona y por el de la de Albacete acerca de las reformas que podrían introducirse en la manera de llevar el registro de penados, y de acuerdo con el informe del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien disponer que deje de llevarse el libro que previene el art. 2.º de la Real instrucción de 22 de Octubre de 1848, sustituyéndole con las certificaciones de los Escribanos, estendidas segun dispone el art. 7.º del Real decreto de la misma fecha, las cuales deberán encuadrarse á fin de año, adiciionándolas con un índice alfabético, y cuidando los Escribanos al estenderlas de sujetarse á las casillas que la referida Real instrucción preceptúa para el libro de registros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real

orden á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio y demas efectos consiguientes. Palma 18 Abril de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 465.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan en venta pública por término de veinte dias una botiga y tres pisos situadas en esta ciudad y calle de San Pedro, señalado, esto es, la botiga con el número catorce y los pisos con el diez y seis de la manzana doscientos cinco, dichas fincas pertenecen á Juana María Franch viuda, y á su hijo Bartolomé Planas, y se hallan justipreciadas la botiga en dos mil seiscientos escudos, el primer piso en dos mil sesenta y seis, el segundo en mil novecientos treinta, y el tercero en mil cuatrocientos, cuyas fincas se venden á instancia de Miguel, Francisca y Jaime Llinás, hermanos para con su producto hacerles pago de lo que se les adeuda; quedando señalado para su remate el día ocho de Mayo viniente á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado teniendo que hacer presente que la botiga y pisos se subastarán y rematarán separadamente cada uno, siendo de cargo del comprador los derechos de subasta y remate y demas que ocasionen dicho traspaso. Palma veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—José Arbós y Rubí.

Núm. 466.

Por el presente edicto se saca en venta pública por término de veinte dias una casa con una porcion de tierra situada en el término de esta ciudad, y parage nombrado el *Cos vey de Manacor*, propia de Francisco Boter y Fontanellas, justipreciado en mil cien escudos, y ademas una burra, justipreciada en treinta y dos escudos, y algunos muebles, quedando señalado para el remate de la casa y corral el día quince de Mayo viniente, y para el de lo demas el primero del espesado mes á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demas que ocasionen dicho traspaso. Palma veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

Núm. 467.

Hago saber que quien quisiere hacer postura á una casa y corral situada en la villa de Llammayor, propia de Damian Jordi y Sastre y demas hermanos de la misma villa, cuya casa está situada en la manzana veinte y nueve antes Llompart,

calle del Oriente antes *den Baillet*, señalada con el número treinta y cuatro moderno, linda entrando en ella á mano derecha con casa y corral número treinta y dos de Juan Monserrat, á izquierda con la del número treinta y seis de Onorato Monserrat y al testero con corral de casa de Bernardo Llompart; la cual ha sido tasada en doscientas libras mallorquinas, ó sean doscientos sesenta y cinco escudos setecientas seis milésimas, y se vende para con el producto de la parte que pertenece á dicho Damian Jordi, pagar la multa á que se halla condenado en la causa que se le siguió sobre aprehension de tabaco de contrabando, acuda á los estrados de este juzgado el día once de Mayo próximo viniente á las doce de la mañana que es el señalado para su remate, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y otorgamiento de escritura de traspaso. Palma diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—José Arbós y Rubí.

Núm. 468.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 24.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA ESTE DE ESPAÑA.—PUERTO DE TARRAGONA.

Boyas de palastro figurando el futuro contra-muelle.

Segun comunicacion del Capitan del puerto de dicha plaza, resulta que se han colocado las boyas siguientes:

Una gran boya pintada á fajas encarnadas y blancas, que representa la cabeza del proyectado muelle.

Cuatro mas pequeñas hacia la playa, figurando el contra-muelle.

Siendo el objeto de estas cinco boyas indicar el proyectado contra-muelle, á fin de asegurarse si esta será la mejor direccion que deberá dársele, se previene á los navegantes, conforme lo dispuesto en Real orden de 29 de Abril del año último, que al entrar y salir del puerto lo efectúen por entre la boya grande y la punta del muelle actual, siempre que reinen vientos de la parte del Este, maniobrando como si existiese realmente el futuro contra-muelle.

MAR BÁLTICO.

Luz en el grupo Signilskar (archipiélago de Aland).

El Ministerio de Marina del imperio ruso, participa que el día 23 de Marzo último se habrá encendido una nueva luz en la isla Helman, una de las que forman el grupo Signilskar en el mar de Aland.

La luz será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 7 metros sobre el nivel del mar, é iluminará hacia el Este un sector comprendido entre el E. 32° N. y el S. 76° E., y hacia el Oeste entre el N. 72° O. y el S. 35° O.

La luz estará colocada sobre una casa construida al efecto, siendo la posicion que se la asigna en latitud 60° 12' N., y longitud 25° 28' 30" E. de San Fernando. Esta luz servirá para facilitar las comunicaciones postales entre Suecia y Finlandia, y se encenderá desde 1.º de Agosto al 1.º de Mayo.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 10° NO. en 1868.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA DE ÁFRICA.

Alumbrado del puerto de Argel.

El Jefe de Marina de Argelia, participa haberse tomado las disposiciones que á continuacion se expresan, para remediar la insuficiencia del alumbrado del puerto de Argel.

1. Una *luz fija roja*, producida por un aparato catóptrico, de cuarto orden, y que iluminará todo el horizonte, reemplazará la luz roja sideral que hay en la actualidad sobre la escollera del Norte.

Esta luz se colocará en un andamio provisional de 12 metros de elevacion sobre el nivel del mar, hasta tanto que pueda llevarse á la extremidad de la escollera proyectada.

2. La luz verde actual se reemplazará por una *fija verde*, producida por un aparato catóptrico, de cuarto orden, é iluminará todo el horizonte. Este aparato será colocado á una altura de 12 metros sobre el nivel del mar.

Prolongacion del muelle del Norte del puerto de Argel.

El Director del puerto de Argel, participa que en la actualidad se están efectuando trabajos para la prolongacion de la escollera del Norte del referido puerto, en la direccion de la última ordenada de la curva que describe dicha escollera y en una estension de 200 metros. Se fundeará una boya de campana en la estremidad de las obras que se están ejecutando.

Las embarcaciones que entren en el referido puerto, deberán apartarse de la cabeza de la escollera del Norte, dejando la boya á escribir.

MAR DEL NORTE.

Alumbrado del Escalda (Bélgica).

El Ministerio de Negocios Estrangeros de Bélgica da aviso á los navegantes, que en breve se encenderán las dos luces que á continuacion se expresan, para señalar el paso del Escalda, denominado *Nauw van Bath*.

La luz del Este será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 9,2 metros sobre el nivel de mareas ordinarias, y con atmósfera despejada será visible á distancia de 9 millas hacia el Oeste, entre el O. 4° S. y el S. 34° O.

La luz del Oeste será *fija roja y blanca*, elevado su foco luminoso 5,6 metros sobre el nivel de mareas ordinarias, y con atmósfera clara será visible á distancia de 9 millas, siendo *blanca* la luz hacia el Oeste entre el O. 4° S. y el Sur, y *roja* desde el Sur hacia el Oeste.

Los aparatos de iluminacion serán dióptricos ó lenticulares.

Las luces estarán colocadas sobre la muralla del fuerte de Bath, á 140 metros la una de la otra, y en direccion N. 59° E. y S. 59° O., y su enfilacion dará el rumbo que hay que seguir, para pasar el canal.

El haz rojo de la luz del Oeste, que será visible entre las boyas negras núm. 2 y núm. 3, indicará, cuando se hayan colocado las otras dos luces para dar una enfilacion hacia arriba del rio, el momento de dejar este arrombamiento para bojear el recodo de Bath.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19° NO. en 1868.

Madrid 7 de Abril de 1868.—Salvador Moreno.

PALMA.—IMPRENTA DE GUASP.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto resolviendo una competencia.	40
Otro ídem.	42
Otro ídem.	id.
Otro ídem.	id.
Otro ídem.	id.
Otro ídem.	id.
Otro ídem.	43
Otro ídem.	id.
Otro ídem.	id.
Otro ídem.	id.
Otro ídem.	id.
Otro ídem.	45
Otro ídem.	id.
Otro no admitiendo la dimision presentada por el ministro Sr. marques de Roncali.	52
Otro ídem ídem por el Sr. Marfori.	id.
Otro admitiendo la dimision del señor Arrazola.	id.
Otro ídem ídem del Sr. Sanchez Ocaña.	id.
Otro ídem ídem del Sr. Catalina.	id.
Otro ídem ídem del Sr. Orovio.	id.
Otro ídem ídem del ministro interino Sr. Parreño.	id.
Otro nombrando ministro de hacienda al Sr. Orovio.	id.
Otro ídem ídem de la guerra al general Mayalde.	id.
Otro ídem ídem al Sr. Belda.	id.
Otro ídem ídem da fomento al señor Catalina.	id.
Otro ídem ídem de estado interino al Sr. Marques de Roncali.	id.
Otro sobre las exequias del difunto señor duque de Valencia.	id.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
Real decreto concediendo naturalizacion española á un extranjero.	42
Otro ídem.	id.
Otro sobre elecciones parciales de diputados á cortes.	46
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
Ley de vagos.	40
Real decreto concediendo jubilacion á un magistrado.	43
Otro nombrando magistrado de Barcelona al Sr. Gomez Marzo.	id.
Ley orgánica de tribunales y supresion de fueros.	52
Real decreto no admitiendo la dimision presentada por el ministro Gonzalez Brabo.	id.
Otro nombrando á dicho Sr. Gonzalez presidente del Consejo de ministros.	id.
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
Alocucion á la guardia rural.	40
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Real decreto sobre establecimiento de una sociedad en la provincia de Cadiz.	46
MINISTERIO DE ULTRAMAR.	
Real decreto sobre el ayuntamiento de la Habana.	40
Otro sobre elecciones en Cuba.	id.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.	
<i>Administracion local:</i> Copia de una real orden resolviendo un expediente.	40
<i>Idem:</i> Distribucion de los fondos provinciales para el mes de Enero último.	id.
<i>Orden público:</i> Aviso para la captura de un frances fugitivo.	id.
Estado de las capturas verificadas por los alcaldes y agentes de policia durante el mes de Enero último.	41
Otro sobre la distribucion de los caballos sementales.	id.
<i>Orden público:</i> Aviso para la captura de un frances.	id.
<i>Suministros:</i> Precio acordado para el abono de los hechos á la tropa.	id.
<i>Orden público:</i> Orden declarando fraudulentos los ejemplares de un libro que no sean de la edicion que se cita.	id.
<i>Idem:</i> Anuncio para la provision de	

una plaza de corneta para la Guardia rural.	id.
<i>Orden público:</i> Copia de una real orden sobre revista de la guardia rural.	42
<i>Orden público:</i> Orden sobre los enfermos de la guardia rural.	43
<i>Ayuntamientos:</i> Anuncio para la provision del empleo de secretario del Ayuntamiento de Alcudia.	id.
Estado de las capturas verificadas por los Alcaldes y agentes de policia durante el mes de Febrero último.	44
<i>Orden público.</i> Aviso para la captura de desertores de la armada.	id.
<i>Sanidad marítima.</i> Real orden sobre derechos sanitarios.	id.
<i>Indeterminado.</i> Circular á los Alcaldes para que presten los auxilios que necesite la comision de trabajos geodésicos del mapa de España.	id.
<i>Ayuntamientos:</i> Anuncio para la provision del empleo de secretario del ayuntamiento de Alcudia.	45
<i>Administracion local:</i> Cuenta de los fondos provinciales respectivamente al mes de octubre último.	id.
<i>Idem:</i> Copia de una real orden resolviendo una competencia.	id.
<i>Fomento.</i> Anuncio de la vacante de una plaza de peon caminero en la carretera de Andraitx.	46
Estado del precio medio que han tenido en Marzo varios artículos de consumos en esta provincia.	id.
Copia de una Real orden sobre lo que ha de exigirse por los enfermos militares en los hospitales civiles.	id.
<i>Quintas.</i> Bopia de una Real orden sobre las reclamaciones que se hacen en las mismas.	id.
<i>Orden público.</i> Copia de una Real orden sobre la Guardia rural.	id.
<i>Ayuntamientos.</i> Anuncio para la provision del empleo de Secretario del Ayuntamiento de Alcudia.	id.
<i>Sanidad.</i> Copia de una Real orden sobre la formacion del escalafon de los Médicos-directores de aguas minerales.	id.
<i>Administracion local:</i> Cuenta de los fondos provinciales del mes de Diciembre último.	47
<i>Orden público:</i> Aviso para la captura de un desertor del ejército.	id.
<i>Fomento:</i> Noticia de la denuncia de una mina.	id.
<i>Beneficencia:</i> Copia de una Real orden sobre subastas pertenecientes á dicho ramo.	id.
<i>Administracion local:</i> Cuenta de los fondos provinciales del mes de Enero último.	48
<i>Fomento:</i> Noticia de la renuncia de una mina.	id.
<i>Idem:</i> Idem de la renuncia de la propiedad de otro.	id.
<i>Arbitrios:</i> Circular para que se remitan al gobierno de provincia los expedientes de subastas de arbitrios.	id.
<i>Ventas de bienes nacionales:</i> Copia de una comunicacion referente á las mismas.	id.
<i>Administracion local:</i> Cuenta de los fondos provinciales del mes de febrero último.	49
<i>Elecciones:</i> Convocatoria para elecciones de un diputado provincial de Inca.	id.
<i>Sanidad:</i> Circular para que los alcaldes remitan varios documentos sobre partidos médicos.	id.
<i>Sanidad:</i> Copia del Real decreto y reglamento para los establecimientos de aguas minerales.	50
<i>Hacienda:</i> Circular para que los Alcaldes cumplan con una orden dada anteriormente.	id.
<i>Cárceles:</i> Copia de una real orden sobre las mismas.	id.
<i>Hacienda:</i> Copia de una ley y real orden sobre deuda pública.	id.
<i>Policia urbana:</i> Idem de una real	

orden para que no se usen palabras francesas en la rotulacion de las calles.	id.
Estado de las capturas verificadas en Marzo por los alcaldes y agentes de policia.	51
<i>Quintas:</i> Orden sobre las operaciones de la de este año.	id.
<i>Sanidad:</i> Circular dirigida á los Ayuntamientos y juntas de Beneficencia y Sanidad.	id.
<i>Orden público:</i> Copia de una real orden suspendiendo las funciones al Sr. comandante de la guardia rural de Logroño.	id.
<i>Sanidad:</i> Noticia del nombramiento del Sr. Serra para subdelegado de farmacia de Inca.	52
<i>Fomento:</i> Otra de la renuncia de la propiedad de una mina.	id.
<i>Orden público:</i> Copia de una real orden sobre la guardia rural.	id.
<i>Idem:</i> Orden para averiguar el paradero de un italiano.	id.
DIPUTACION PROVINCIAL.	
Orden sobre los emolumentos de los médicos-directores de baños termales.	42
CAPITANIA GENERAL.	
Copia de un anuncio que contiene una relacion de empleos de comandantes del resguardo de Sales.	44
ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
Anuncio del arriendo del impuesto de consumos de Ferrerías.	47
Otro ídem de Sóller.	id.
Otro de la venta de un laud.	id.
Anuncio de las segundas subastas para enagenar cojones de pino.	48
Anuncio del arriendo de arbitrios municipales.	48
Circular para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio.	49
Anuncio de la vacante de una plaza de estanquero.	id.
Otro de la venta de un laud.	id.
Anuncio sobre la formacion de la matricula de la contribucion industrial.	52
Estado de apremios espedidos contra varios contribuyentes.	id.
ADUANA DE PALMA	
Anuncio de la venta de géneros decomisos.	52
ALCALDIA DE MAHON.	
Anuncio del arriendo de los arbitrios municipales.	43
ALCALDIA DE ALGAIDA.	
Noticia de la celebracion de un mercado semanal.	48
ALCALDIA DE PORRERAS.	
Anuncio sobre la celebracion de un mercado.	52
ALCALDIA DE LA PUEBLA.	
Anuncio del arriendo de los arbitrios municipales.	52
ALCALDIA DE FELANITX.	
Anuncio del arriendo de los arbitrios municipales.	52
COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca.	
Anuncio de la vacante de una plaza de práctico de este puerto.	41
Aviso llamando á las personas que puedan ser sabedoras de la muerte de un individuo cuyo cadáver fué encontrado en la playa de Tuent.	id.
Idem ídem.	44
Copia de un real decreto y de una orden sobre matriculas de mar.	46
Aviso llamando á las personas que puedan ser sabedoras de la muerte del individuo cuyo cadáver fué hallado en las playas de Tuent.	49
DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.	
Anuncio para la provision de una plaza de maestro de obras con destino á la fortaleza de Isabel 2. ^a	42
COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.	
Nota de las compras verificadas en Marzo para la factoria subsistencias.	45
Anuncio de la subasta de la adquisicion de varios efectos.	48
Nota de las compras verificadas en	

Marzo para el hospital militar.	51
COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.	
Relacion de las compras verificadas en Marzo para el hospital militar.	44
Nota de las compras verificadas en Marzo para para la factoria de utensilios.	45
Otra ídem para la de subsistencias.	id.
AUDIENCIA DE MALLORCA.	
Copia de una real orden resolviendo un caso.	41
Idem de una comunicacion dirigida al Sr. Regente de esta Audiencia y de una real orden sobre delitos de incendios.	id.
Copia de la esposicion á S. M. y Real decreto sobre vacaciones de los tribunales.	48
Copia de una real orden sobre registros de penados.	52
Idem de la esposicion á S. M. y real decreto sobre colegios de abogados.	id.
Idem de una real orden la aplicacion de un artículo del apéndice al reglamento del notariado.	id.
Anuncio de la provision de una escribania del Juzgado de Ibiza.	id.
Copia de una real orden previniendo á los tribunales que efectúen lo que en la misma se les ordena.	id.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Palma y distrito de la Catedral.	
Cita á D. Leonardo Gomila.	41
Otra á D. Juan Salvá.	id.
Aviso sobre la exclusion á ciertas personas de las listas electorales.	id.
Otro sobre inclusion de ciertas personas en las mismas listas.	id.
Otro sobre exclusion de las mismas listas á ciertas personas.	id.
Aviso sobre la exclusion á ciertas personas de las listas electorales.	42
Otro ídem.	id.
Anuncio de la venta de varios pisos.	44
Idem de una pieza de tierra.	id.
Aviso para la exclusion á ciertas personas de las listas electorales.	id.
Otro ídem.	id.
Aviso sobre exclusion á ciertas personas de las listas electorales.	45
Otro ídem.	id.
Cita á D. José Fuster.	48
Otra á los que hayan perdido un saquito.	id.
Aviso sobre exclusion á ciertas personas de las listas electorales.	49
Anuncio de la venta de unas casas.	52
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Palma y distrito de la Lonja.	
Anuncio de la venta de una casa.	41
Cita á D. José Mir.	44
Edicto para que se presenten los que se crean con derecho á una camisa.	id.
Cita á los que se crean con derecho á una herencia.	47
JUZGADO DE INCA.	
Anuncio de la venta de un predio.	48
Copia de una sentencia.	49
JUZGADO DE MANACOR.	
Anuncia de la venta de una casa.	44
TRIBUNAL DE COMERCIO	
Anuncio de la venta de varias fincas.	42
UNIVERSIDAD DE BARCELONA.	
Anuncio de la vacante de varias cátedras de Institutos.	44
Otro ídem.	id.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.	
Aviso á los navegantes.	52
Aviso á los navegantes.	51
BAILIA DEL REAL PATRIMONIO.	
Anuncio de la venta de pinos.	47
COMISION EJECUTIVA DE APREMIOS.	
Anuncio de la venta de tres fincas.	42
COMISION DE VENTAS DE BIENES nacionales.	
Noticia de la adjudicacion de una finca hecha á favor de D. José Cortés.	42
AUDIENCIA DE CANARIAS.	
Relacion de las notarias vacantes.	44
Idem ídem.	45
Idem ídem.	46
BANCO BALEAR.	
Situacion del mismo en 31 de Marzo último.	42